



Guía

Jubilación 2015



Secretaría de Política Social

¿PUEDO JUBILARME EN EL 2015?

¿CÓMO SE CALCULARÁ LA CUANTÍA DE MI PENSIÓN EN ESTE AÑO 2015?

¿EXISTE UNA PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN?

¿A QUIÉN TENGO QUE COMUNICAR Y SOLICITAR LA JUBILACIÓN?

¿CÓMO SE ME ABONARÁ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

¿PUEDO RETRASAR MI JUBILACIÓN?

¿PODRÍA SEGUIR TRABAJANDO Y PERCIBIR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

¿PUEDO JUBILARME ANTICIPADAMENTE EN EL 2015?

¿TENGO DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA? ¿Y A LA VOLUNTARIA?

SI CUMPLO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA, ¿LA PENSIÓN QUE PERCIBA SERÁ MENOR QUE LA QUE ME CORRESPONDERÍA SI ME JUBILARA DE FORMA ORDINARIA?

¿TENGO DERECHO A JUBILARME DE FORMA PARCIAL?

MI CONTRATO DE TRABAJO SE EXTINGUIÓ ANTES DEL 1 DE ABRIL DE 2013, ¿QUÉ REGLAS SE APLICAN A MI JUBILACIÓN?

MI EMPRESA TIENE UN PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL, ¿QUÉ REGLAS SE APLICAN A MI JUBILACIÓN?

FUI DESPEDIDO POR ERE ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2019, ¿QUÉ REGLAS SE APLICAN A MI JUBILACIÓN?

Esta guía trata responder a todas estas preguntas -y a algunas más- de forma general, clara y sencilla, sin grandes aspiraciones técnicas o jurídicas y con la finalidad, no de convertirte en un experto en la materia, sino de fijar unos conocimientos básicos que te puedan ayudar a tomar la decisión oportuna respecto a tu jubilación.

Si tras la lectura de esta Guía, te han surgido preguntas que no han encontrado respuesta, puedes dirigirte a cualquiera de las sedes de UGT en tu provincia, donde te atenderemos.

¿PUEDO JUBILARME DURANTE EL 2015?

Podrá jubilarse durante el 2015, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

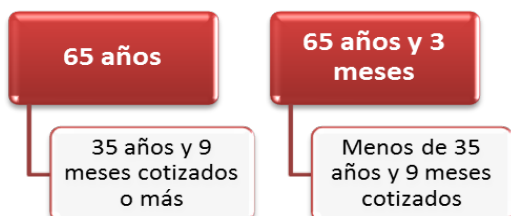
1. Alta o asimilado al alta

Para poder acceder a la jubilación tiene que estar afiliado y en alta en el sistema de la Seguridad Social o en situación asimilada al alta (percibiendo prestación por desempleo o subsidio de desempleo, en situación de paro involuntario sin derecho a prestación, con convenio especial, etc.)

Aunque también puede acceder a la jubilación ordinaria, aún sin estar en alta o en situación asimilada al alta.

2. Edad

Para el presente año 2015, si tiene cotizados 35 años y 9 meses completos o más, podrá jubilarse a los 65 años de edad. Y si tuviera menos de 35 años y 9 meses cotizados, podrá jubilarse en este 2015 a los 65 años y 3 meses de edad.



Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
(...)		
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

3. Periodo mínimo cotizado

a) Regla general

Además de cumplir con los dos requisitos anteriores, deberá tener un mínimo de 5.475 días (15 años) cotizados, de los cuales al menos 730 días (2 años) deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de acceder a la jubilación.

Sin embargo, si está parado y ya no percibe prestación por desempleo, el periodo específico de 2 años que se exige, deberá estar comprendido dentro de los últimos 15 años anteriores a la fecha en que dejó de percibir la prestación por desempleo.

Para el caso de trabajadores con jornada a tiempo completo, un día trabajado equivale a un día cotizado y un mes trabajado, con carácter general, equivale a 30 días cotizados.

Pero, para el caso de los trabajadores a tiempo parcial, un día trabajado no equivale a un día cotizado.

En este caso, para saber los días completos que en teoría habría cotizado un trabajador a tiempo parcial (“días teóricos de cotización”), lo que se hace es computar todas sus horas trabajadas (ordinarias y complementarias) y multiplicarlas por el coeficiente de parcialidad correspondiente (porcentaje de la jornada realizada a tiempo parcial, respecto de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable).

b) Trabajadores a tiempo parcial

Si usted ha trabajado a tiempo parcial durante toda o parte de su vida laboral, la regla general anterior (15 años y 2 dentro de los últimos 15), va a variar en función de su coeficiente global de parcialidad (CP), es decir, en función de la proporción que resulte de los días que acredite como cotizados (días teóricos de cotización + días cotizados a tiempo completo) sobre el total de días en alta a lo largo de su vida laboral.

Ejemplo

Trabajador que tiene la siguiente carrera de cotización:

- 3.355 días a tiempo completo
- 1.095 días a tiempo parcial al 33% de jornada
- 1.200 días a tiempo parcial al 50% de jornada

Total días en alta $(3.355 + 1.095 + 1.200) = 5.650$ (A)

- Determinación de los días teóricos respecto de los días trabajados a tiempo parcial:

- $(1.095 \times 33\%) = 365$
- $(1.200 \times 50\%) = 600$

Días teóricos totales $(3.355 + 365 + 600) = 4.320$ (B)

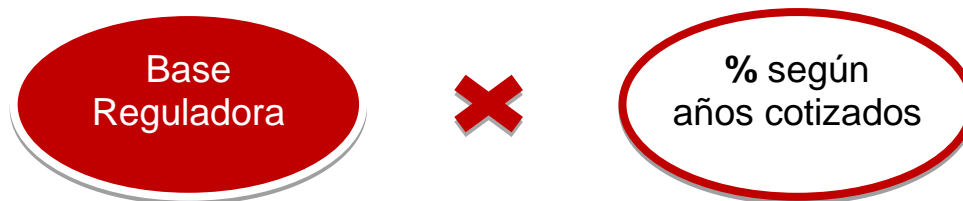
Coeficiente global de parcialidad = $B/A = 4320 / 5650 = 74,46 \%$

Para los siguientes coeficientes globales de parcialidad, el período mínimo cotizado exigible pasa a ser:

	Regla general	CP 33,33%	CP 50%	CP 75%
Período mínimo de cotización	15 años	5 años	7 años y ½	11 años y ¼
Período de carencia específico	2 años dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	243 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	365 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	547 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante

¿CÓMO SE CALCULA LA CUANTÍA DE MI PENSIÓN EN ESTE AÑO 2015?

La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar a la Base Reguladora (promedio de bases de cotización de un período determinado) un porcentaje (que está en función del tiempo durante el que se haya cotizado).



Base Reguladora

a) Regla general

Suma de las bases de cotización de los últimos 18 años (216 meses)

252

b) Trabajadores a tiempo parcial

Si usted ha trabajado a tiempo parcial, la Base Reguladora de su pensión se calcula conforme a la regla general anterior.

¿Para el cálculo de la Base Reguladora, podría tenerse en cuenta un periodo más largo de bases de cotización?

Sí. Si resultara más beneficioso para el cálculo de su pensión, puede elegir que su Base Reguladora se calcule sobre un periodo de 20 años, en vez de los últimos 18. La regla entonces pasaría a ser:

Suma de las bases de cotización de los últimos 20 años (240 meses)

280

Pero esta regla sólo será aplicable si primero, ha sido expulsado del mercado laboral por causa no atribuible a su voluntad y segundo, si a partir de los 55 años ha sufrido una reducción de sus Bases de cotización, al menos, durante 24 meses (no necesariamente consecutivos).

¿Qué sucede si dentro de los 18 o 20 años que se tienen en cuenta para el cálculo de la Base Reguladora, tuviese periodos sin cotizar?

Si tuviese entre 1 y 48 meses sin cotizar, cada mes sin cotizaciones se rellenará con el 100 por 100 de la base mínima de cotización vigente en la mensualidad que corresponda. Si tuviera más de 48 meses sin cotizar, éstos se rellenarán con el 50 por 100 de la citada base mínima de cotización.

En el caso de que los meses sin cotizaciones se correspondieran con cotizaciones en trabajo a tiempo parcial, el relleno de las lagunas de cotización se lleva a cabo aplicando a la base mínima de cotización el porcentaje de jornada contratada anteriormente.

Porcentaje según años cotizados

a) Regla general

El porcentaje a aplicar a su Base Reguladora dependerá de los meses que tenga cotizados. Así, para el año 2015:

Porcentaje según años cotizados	
180 meses (15 años)	50,00%
Mes 181 a 343	0,21% mes adicional
Mes 344 a 426	0,19% mes adicional
426 meses (35 años y 6 meses)	100%

b) Trabajadores a tiempo parcial

Si usted ha trabajado a tiempo parcial, a la hora de determinar qué porcentaje se aplica a su Base Reguladora, lo que tiene que tener en cuenta es:

- En primer lugar, que los días teóricos de cotización a tiempo parcial tienen una bonificación del 1,5

En el ejemplo anterior, los 965 días teóricos cotizados a tiempo parcial se convertirían en 1.448 (= 965 x 1,5).

Por ello, para determinar la cuantía de la pensión, el número de días cotizados sería:

- Días a tiempo completo: 3.355
- Días a tiempo parcial: 1.448
- Total de días: 4803 (= 3.355 + 1.448)

- y segundo, que la fórmula a aplicar varía si tiene 15 o más años de cotización efectiva o menos.

Porcentaje según años cotizados		
Total días cotizados = días teóricos de cotización a tiempo parcial X 1,5 + días a tiempo completo		
15 o más años de cotización		Menos de 15 años de cotización
180 meses (15 años)	50,00 %	Porcentaje resultado de la siguiente regla: $\frac{\text{Total días cotizados} \times 0,5}{5.475}$
Mes 181 a 343	0,21% mes adicional	
Mes 344 a 426	0,19% mes adicional	
426 meses (35 años y 6 meses)	100 %	

En resumen, la pensión de jubilación durante el 2015 será el resultado de:

a) Regla general

Base Reguladora	Porcentaje según años cotizados									
Bases cotización últimos 18 años (216 mensualidades) <hr style="width: 50%; margin: auto;"/> 252	X	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">180 meses (15 años)</td> <td style="text-align: center;">50,00%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mes 181 a 343</td> <td style="text-align: center;">0,21% mes adicional</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mes 344 a 426</td> <td style="text-align: center;">0,19% mes adicional</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">426 meses (35 años y 6 meses)</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> </table>	180 meses (15 años)	50,00%	Mes 181 a 343	0,21% mes adicional	Mes 344 a 426	0,19% mes adicional	426 meses (35 años y 6 meses)	100%
180 meses (15 años)	50,00%									
Mes 181 a 343	0,21% mes adicional									
Mes 344 a 426	0,19% mes adicional									
426 meses (35 años y 6 meses)	100%									

b) Trabajadores a tiempo parcial

	Porcentaje según años cotizados		
X	Total días cotizados = días teóricos de cotización a tiempo parcial X 1,5 + días a tiempo completo		
	15 o más años de cotización		Menos de 15 años de cotización
	180 meses (15 años)	50,00 %	Porcentaje resultado de la siguiente regla: Total días cotizados X 0,5 <hr style="width: 50%; margin: auto;"/> 5.475
	Mes 181 a 343	0,21% mes adicional	
	Mes 344 a 426	0,19% mes adicional	
426 meses (35 años y 6 meses)	100 %		

¿EXISTE UNA PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN?

Sí. Si el cálculo de la pensión diera como resultado una cuantía inferior a las siguientes cantidades (pensión mínima), su pensión de jubilación se complementaría hasta llegar al mínimo fijado, si reside en España y carece de rentas suficientes.

Para 2015, se considera que se carece de rentas suficientes si los ingresos anuales del pensionista (sin contar la cuantía de la pensión) son inferiores a 7.098,43 euros; si se trata de pensionistas con cónyuge a cargo, los ingresos anuales del propio pensionista (sin computar la cuantía de la pensión) y de su cónyuge han de ser inferiores a 8.280,40 euros/año.

Cuantías mínimas de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva para el año 2015

JUBILACIÓN	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unidad económica unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
	€/mes	€/año	€/mes	€/año	€/mes	€/año
Titular con 65 o más años	782,90	10.960,60	634,50	8.883,00	601,90	8.426,60
Titular menor de 65 años	733,80	10.273,20	593,50	8.309,00	560,80	7.851,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	1.174,40	16.441,60	951,80	13.325,20	902,90	12.640,60

Fuente: Gabinete Técnico Confederal a partir de los datos publicados en el anexo del Real Decreto 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2015

¿A QUIÉN TENGO QUE COMUNICAR Y SOLICITAR LA JUBILACIÓN?

Primero, le tiene que comunicar a su empresa, si está en activo, que su relación laboral finaliza por jubilación y seguidamente, tendrá que rellenar el modelo de solicitud de la pensión de jubilación y presentarla en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) más cercano a su domicilio.

Posteriormente, el INSS enviará a su domicilio la resolución de la solicitud.

¿CÓMO SE ME ABONARÁ LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

La pensión se abona en 14 pagas, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se perciben en los meses de junio y noviembre.

¿PUEDO RETRASAR MI JUBILACIÓN?

La jubilación es un derecho y no una obligación. Por tanto, la respuesta es sí, se puede retrasar el acceso a la jubilación.

Es más, por cada año completo que retrase la edad legal de jubilación, se aplicará un incentivo

que mejorará el porcentaje a aplicar sobre la Base Reguladora de la pensión.

De esta manera, si en la fecha del cumplimiento de la edad que permite acceder a la jubilación ordinaria se tuvieran menos de 25 años cotizados, se aplicará un 2 por 100 adicional por cada año superado. Entre 25 y 37 años cotizados, se aplicará un 2'75 por 100 adicional. A partir de 37 años cotizados, se aplicará un 4 por 100 adicional.

¿PODRÍA SEGUIR TRABAJANDO Y PERCIBIR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

Sí. Usted puede percibir hasta el 50% de la pensión de jubilación y mantener una actividad laboral por cuenta ajena, si ha cumplido la edad legal para acceder a la jubilación ordinaria y tiene derecho al 100 por 100 de la pensión y además, la empresa en la que trabaje no ha realizado despidos improcedentes en los seis meses anteriores a que usted empiece a compatibilizar pensión y trabajo.

En el caso de que no cumpla esos requisitos, puede seguir percibiendo la pensión y trabajando, siempre que el trabajo sea mediante un contrato a tiempo parcial (jubilación flexible). En este caso, su pensión se reducirá en proporción equivalente a la jornada que realice. (Por ejemplo, si se trabaja al 40% de la jornada, la cuantía de la pensión se minora en un 40%).

También existe la posibilidad de poder percibir el 100% de la pensión de jubilación y realizar una actividad laboral por cuenta propia, siempre que los ingresos anuales que deriven de dicha actividad no superen el importe anual del Salario Mínimo Interprofesional, que para 2015, es de 9.080,40 euros.

¿PUEDO JUBILARME ANTICIPADAMENTE EN EL 2015?

Lo primero que tiene que saber es que existen diferentes modalidades de jubilación anticipada con diferentes requisitos. Dependiendo de su situación y sus intereses personales debe elegir la más conveniente.

En esta Guía nos referiremos a la jubilación anticipada involuntaria, voluntaria y parcial.

Jubilación anticipada involuntaria

Para tener derecho a la jubilación anticipada involuntaria tiene que cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tener un periodo mínimo de cotización efectiva de 33 años.

Además de tener 33 años cotizados como mínimo, se exige que al menos 2 estén comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de acceder a esta jubilación anticipada.

Si usted realizó el servicio militar o la prestación social sustitutoria podrá sumar a su carrera laboral hasta un máximo de un año.

- **Trabajadores a tiempo parcial**

Si usted ha trabajado a tiempo parcial, la regla general por medio de la cual se le exige tener 33 años cotizados, se va a ver reducida en función de su coeficiente global de parcialidad (CP).

Por ejemplo, para los siguientes coeficientes globales de parcialidad será:

	Regla general	CP 33,33%	CP 50%	CP 75%
Período mínimo de cotización	33 años	11 años	16 años y ½	24 años y 9 meses
Período de carencia específico	730 días (2 años) dentro de los 15 anteriores al hecho causante	243 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	365 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	547 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante

2.- Edad

Su edad, como máximo, deberá ser inferior en cuatro años, a la edad a la que pudiera jubilarse de forma ordinaria.

Para determinar su edad de jubilación ordinaria y saber así cuál sería la edad máxima a partir de la cual puede adelantar su jubilación, se le van a considerar como cotizados los años que le resten desde el acceso a la jubilación anticipada hasta el cumplimiento de la edad que le corresponda para la jubilación ordinaria.

Por ejemplo,

Jubilación anticipada involuntaria año 2015		
Años de anticipo	Periodo mínimo efectivamente cotizado	Edad de acceso
1 año	34 años y 9 meses o más	64 años
	Entre 33 y 34 años y 8 meses	64 años y 3 meses
2 años	33 años y 9 meses o más	63 años
	Entre 33 y 33 años y 8 meses	63 años y 3 meses
3 años	33 años o más	62 años
	Menos de 33 años	SIN DERECHO
4 años	33 años o más	61 años
	Menos de 33 años	SIN DERECHO

3.- Finalización de la relación laboral

Su última relación laboral ha de haberse extinguido como consecuencia de despido objetivo (individual o colectivo) por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por resolución judicial (art. 64 Ley Concursal), por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, por la extinción de la personalidad jurídica del contratante, por fuerza mayor o como consecuencia de haber sido víctima de la violencia de género.

El despido disciplinario no es una causa de extinción del contrato que permita acogerse a este tipo de jubilación anticipada involuntaria

4.- Demandante de empleo

Se le exige que antes de la solicitud de esta jubilación anticipada, lleve inscrito en las oficinas de empleo al menos, 6 meses.

Si cumplo con todos los requisitos para tener derecho a la jubilación anticipada involuntaria, ¿la pensión será menor que la que me correspondería si me jubilara de forma ordinaria?

Sí, la cuantía de su pensión se verá reducida por la aplicación de los siguientes coeficientes, por cada trimestre que adelante el acceso a la jubilación ordinaria.

Coeficientes reductores de la pensión:

- 1,875 por 100 por trimestre (7,5 por 100 por cada año) cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- 1,750 por 100 (7 por 100 por cada año) por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- 1,625 por 100 por trimestre (6,5% por cada año) cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- 1,500 por 100 por trimestre (6 por 100 por cada año) cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

El coeficiente se aplica sobre la pensión que resulte de aplicar a la Base Reguladora el porcentaje correspondiente al tiempo cotizado.

No obstante, el importe de la pensión no puede ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión 2.560,88 euros/mes (35.852,32 euros/año) para 2015, en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre que haya anticipado su jubilación ordinaria.

Por ejemplo,

Jubilación anticipada involuntaria año 2015	
Años de anticipo	Pensión máxima
1 año	2.509,67
2 años	2.458,45
3 años	2.407,23
4 años	2.356,01

Jubilación anticipada voluntaria

Para tener derecho a la jubilación anticipada voluntaria tiene que cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tener un período mínimo de cotización efectiva de 35 años

Además de tener 35 años cotizados como mínimo, se exige que al menos 2 estén comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de acceder a esta jubilación anticipada.

Si usted realizó el servicio militar o la prestación social sustitutoria podrá sumar a su carrera laboral hasta un máximo de un año.

- **Trabajadores a tiempo parcial**

Si usted ha trabajado a tiempo parcial, durante toda o parte de su vida laboral, la regla general por medio de la cual se le exige tener 35 años cotizados, va a verse reducida en función de su coeficiente global de parcialidad (CP).

Por ejemplo, para los siguientes coeficientes globales de parcialidad será:

	Regla general	CP 33,33%	CP 50%	CP 75%
Período mínimo de cotización	35 años	11 años y 8 meses (aprox.)	17 años y ½	26 años y 3 meses
Período de carencia específico	730 días (2 años) dentro de los 15 anteriores al hecho causante	243 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	365 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	547 días dentro de los 15 años anteriores al hecho causante

2.- Su edad, como máximo, deberá ser inferior en dos años, a la edad a la que pudiera acceder a la jubilación ordinaria.

Jubilación anticipada voluntaria año 2015		
Años de anticipo	Periodo mínimo efectivamente cotizado	Edad de acceso
1 año	35 años o más	64 años
	Menos de 35 años	SIN DERECHO
2 años	35 años o más	63 años
	Menos de 35 años	SIN DERECHO

3.- El importe de su pensión, aplicados los coeficientes reductores, debe ser superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad (ver cuadro pensión mínima jubilación para el año 2015).

Coeficientes reductores de la pensión:

- 2 por 100 por trimestre (8 por 100 por año) cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- 1,875 por 100 por trimestre (7,5 por 100 por año) cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- 1,750 por 100 por trimestre (7 por 100 por año) cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- 1,625 por 100 por trimestre (6,5 por 100 por año) cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

Jubilación parcial

¿Puedo acceder a la jubilación parcial aunque ya tenga la edad para jubilarme de forma ordinaria?

Sí, siempre que la reducción de su jornada de trabajo esté entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 50 por 100. En otras palabras, usted deberá trabajar entre un mínimo de un 50% y un máximo del 75 % de su jornada laboral.

¿Puedo acceder a la jubilación parcial a una edad inferior a la de la jubilación ordinaria?

Sí, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Al mismo tiempo en que usted acceda a la jubilación parcial, su empresa deberá haber contratado a un trabajador con un contrato de relevo.
- b) Tiene que tener un mínimo de 6 años de antigüedad en la empresa en que solicita la jubilación parcial.
- c) Con carácter general, deberá trabajar entre el 50% y el 75% de la jornada laboral que venía realizando.
- d) Sólo en el caso en que el contrato de relevo que haga la empresa sea indefinido y a jornada completa, se le permitirá trabajar entre el 25% y el 75% de la jornada laboral que venía realizando.
- e) Tiene que estar contratado a jornada completa.

A los trabajadores a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable, también se les permite jubilarse de forma parcial, siempre que reúnan en los distintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación del relevista.

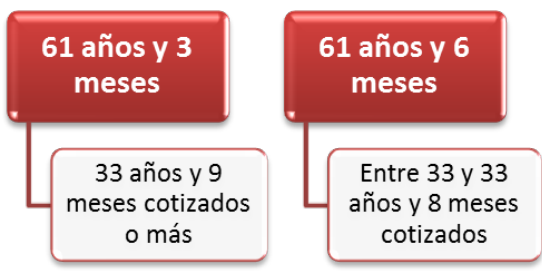
f) 33 años de cotización efectiva.

Si usted realizó el servicio militar o la prestación social sustitutoria podrá sumar a su carrera laboral hasta un máximo de un año.

g) Edad

Para el presente año 2015, si tiene cotizados 33 años y 9 meses completos o más, podrá acceder a la jubilación parcial a los 61 y 3 meses de edad. Y si tuviera entre 33 y 33 años y 8 meses cotizados, podrá acceder a la jubilación parcial en este 2015 a partir de los 61 años y 6 meses de edad.

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2015	33 años y 9 meses o más	61 años y 3 meses
	Entre 33 y 33 años y 8 meses	61 años y 6 meses
2016	34 años o más años	61 años y 4 meses
	Entre 33 y 33 años y 12 meses	61 años y 8 meses
(...)		
A partir del año 2027	36 años y 6 meses o más	63 años
	Entre 33 y 36 años y 5 meses	65 años



h) Empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización como si el jubilado parcial siguiera trabajando a jornada completa. Esta regla se aplica de forma gradual, siendo en este 2015 el 60%.

MI CONTRATO DE TRABAJO SE EXTINGUIÓ ANTES DEL 1 DE ABRIL DE 2013, ¿QUÉ REGLAS SE APLICAN A MI JUBILACIÓN?

Si su contrato de trabajo se extinguió antes de 1 de abril de 2013, no ha sido incluido con posterioridad en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social (por haber cotizado o trabajado) y se jubila antes del 1 de enero de 2019, su pensión de jubilación se va a regir por la regulación que se aplicaba antes del 1 de enero de 2013.

No se considerará que ha quedado incluido en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social aunque, con posterioridad al 1 de abril de 2013, esté incluido en el Sistema y efectúe cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de percibir la prestación de desempleo o el subsidio de desempleo; percibir la ayuda previa a la jubilación ordinaria; tener un convenio especial con la Seguridad Social; estar dado de alta en el sistema especial agrario en situación de inactividad o haber trabajado temporalmente por cuenta ajena o por cuenta propia, dando lugar a la suspensión de su prestación o subsidio por desempleo.

FUI DESPEDIDO POR ERE ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2019, ¿QUÉ REGLAS SE APLICAN A MI JUBILACIÓN?

Si su relación laboral ha sido suspendida o extinguida antes del 1 de enero de 2019, como consecuencia de un ERE, un procedimiento concursal o un convenio colectivo o acuerdo colectivo de empresa (debidamente registrado), aprobado, declarado o suscrito antes del 1 de abril de 2013 y se jubila antes del 1 de enero de 2019, su pensión de jubilación se va a regir por la regulación que se aplicaba antes del 1 de enero de 2013.

MI EMPRESA TIENE UN PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL, ¿QUÉ REGLAS SE APLICAN A MI JUBILACIÓN?

Si antes del 1 de abril de 2013 ha sido incorporado a un plan de jubilación parcial, contenido en un convenio colectivo o en un acuerdo colectivo de empresa (debidamente registrado) y accede a la jubilación parcial antes del 1 de enero de 2019, su pensión de jubilación se va a regir por la regulación que se aplicaba antes del 1 de enero de 2013.

Con carácter general:

- **Jubilación ordinaria a partir de los 65 años de edad, con un periodo tenido en cuenta para el cálculo de la Base Reguladora de 15 años y 35 años cotizados para obtener el 100% de la cuantía de la pensión.**
- **Jubilación anticipada “involuntaria” a partir de los 61 años de edad, con un periodo mínimo cotizado de 30 años y coeficientes reductores que van desde el 6 % al 7,5 %, dependiendo de los años cotizados.**
- **Jubilación parcial a partir de los 61 años de edad, con un periodo mínimo cotizado de 30 años y con una reducción de jornada, en el caso de contrato de relevo indefinido y a tiempo completo, de entre un 25% y un 85% de la jornada.**
- **Jubilación especial a los 64 años establecida en convenio colectivo.**